

JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. – AUTO – ORDENA REHACER
PARTICIÓN

SUCESIÓN RAD. No. 2018-0291 Pág. 1



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO 17 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7 N° 12 C – 23, Piso 6° de Bogotá, D.C.

PROCESO	SUCESIÓN		
CAUSANTE	RODRIGO GONZÁLEZ ORDÓÑEZ		
RADICACIÓN:	2018-0291	RADICADO SISTEMA:	11001 31 10 017 2019 00291 00

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Estudiado el trabajo de partición y adjudicación de bienes que presentan la auxiliar de la justicia, es del caso ordenar que se rehaga el mismo teniendo en cuenta las siguientes directrices:

Revisado el expediente, observa el Despacho que para esta oportunidad se someten a estudio 2 trabajos de partición (fls. 249 a 260 y 261 a 272) con cifras distintas en lo que refiere a la adjudicación del pasivo "4o. HIJUELA NUMERO CUATRO (4) DE PASIVOS A CARGO DE LOS HEREDEROS" y en sus respectivos folios 258 y 270, el porcentaje varía, así:

Folio 258: "(Pasivo que corresponde al **1.654413%** sobre el valor total del inmueble matrícula inmobiliaria No. 260-102326 de la calle 15 No. 5-27 Barrio El páramo de San José de Cúcuta (N.S.) y asciende a la suma de diez millones seiscientos once mil quinientos setenta y ocho pesos con cuarenta y tres centavos \$10'611.578.43). negrilla y tamaño de fuente por el Despacho".

Folio 270: "(Pasivo que corresponde al **8.452325%** sobre el valor total del inmueble matrícula inmobiliaria No. 260-102326 de la calle 15 No. 5-27 Barrio El páramo de San José de Cúcuta (N.S.) y asciende a la suma de diez millones seiscientos once mil quinientos setenta y ocho pesos con cuarenta y tres centavos \$10'611.578.43). negrilla y tamaño de fuente por el Despacho".

Cifras o porcentajes que son abismales, pues si se toma el valor del inmueble (y no se deja claridad que es de la cuota parte que era de propiedad del causante), se puede incurrir en un yerro que seguramente va a generar notas devolutivas por parte de la Oficina de Registro al momento de inscribirse el fallo, por tal motivo deberá aclarar tal situación.

De otra parte, y al realizar las operaciones aritméticas del caso no corresponden a la realidad, dejando claro que aunque se dice que las matemáticas son exactas, en ocasiones para no utilizar tantos decimales, pueden faltar algunos pesos que no llegan a miles, en la adjudicación del pasivo no ocurre precisamente esto, como se ejemplizará mas adelante.

Se dice en los 2 trabajos de partición que los porcentajes corresponden al valor total del inmueble, por lo que veremos 2 situaciones distintas, con el valor del total del inmueble y con la cuantía asignada a la cuota parte del causante, referente únicamente a la partida número 1 de los activos relacionados en la diligencia de inventarios (fls.197 a 199 de acuerdo al acta aportada por el apoderado a folios 190 a 195), así:

VALOR TOTAL DEL INMUEBLE:

\$641'410.500 x el **1.654413%** = \$10'611.578,6953

$\$641'410.500 \times \text{el } 8.452325\% = \$54'214.100.0441$

VALOR TOTAL DE LA CUOTA PARTE O DERECHO QUE LE CORRESPONDE AL CAUSANTE:

$\$121'030.312,88 \times \text{el } 1.654413\% = \$2'002.341,23022$

$\$121'030.312,88 \times \text{el } 8.452325\% = \$10'229.875,3931$

Infiere esta juzgadora que de acuerdo a la primera operación realizada, la partidora tomó el valor total del Inmueble para saber el valor a adjudicar el pasivo y si bien no está mal adoptar esa vía, no es lo mas aconsejable, pues el causante no es titular de la totalidad, sino de un porcentaje y sobre aquél es que deben efectuarse las operaciones aritméticas, toda vez que será el punto de partida en registro al momento de inscribir la sentencia y de la lectura de los Inventarios y antecedentes del trabajo partitivo se arriba fácilmente a la conclusión que el porcentaje señalado en la partida primera de los activos y que le corresponde al causante es de 18.8694% que corresponde a \$121'030.312,88.

La partidora tendrá en cuenta al momento de realizar los ejercicios matemáticos que deben obtenerse porcentajes de adjudicación del inmueble y los valores a que estos equivalen.

De otra parte, en cada hijuela deberá asignar tantas adjudicaciones como partidas hubieren, es decir, una hijuela, de existir varias partidas, deberá adjudicarse en ese mismo orden; ahora bien, como en el caso que ocupa la atención del Despacho las partidas primera y segunda de los Inventarios y avalúos corresponden al mismo bien inmueble (matrícula inmobiliaria No. 260-102326), sólo que su tradición o modo de adquirirlo por parte del causante se obtuvo en distintos momentos y negocios jurídicos, a saber, dentro del mortuario de sus padres el 30 de agosto de 1943 y con ocasión de la sucesión de su hermana Alicia María González de Parra el 16 de marzo de 1954, pero no puede sumar las partidas y adjudicarlas sin explicación alguna, pues en la Oficina de Registro lo que generalmente revisan son las hijuelas y no los antecedentes y se podría pensar que se le está adjudicando mas de lo que le se inventariò en la primera partida.

Para evitar mas desgaste por parte de la partidora y del Despacho, a continuación, se le gulará en las operaciones aritméticas a realizar, los valores y porcentajes a insertar, NO SÓLO EN LA ADJUDICACIÓN DE LAS HIJUELAS A LOS HEREDEROS, LAS CUALES DEBERÁ REHACER, SINO TAMBIÉN EN EL PASIVO, así como parte de la redacción y formas de inserción en las hijuelas, de las que podrá hacer uso.

Realizó el Despacho los siguientes ejercicios matemáticos para revisar y corroborar los valores reales que deben asignarse:

$\$641'410.500$ valor total del inmueble

$\$121'030.312,88$ valor de la cuota parte que le corresponde al causante en la **primera partida**

18.8694% porcentaje cuota parte que le corresponde al causante en la **primera partida** y que corresponde a un avalúo de \$121'030.312,88

Efectuado el anterior resumen, podría decirse que del universo de 100% del inmueble al causante le corresponde 18.8694%, y que para esta sucesión y en lo que atañe sólo a la

primera partida, podríamos decir que es el 100% del causante (18.8694% = a \$121'030.312,88).

Entonces el valor que será objeto de adjudicación en cuanto a la primera partida es de:

Activo bruto menos pasivo bruto = activo líquido:

$$\mathbf{\$121'030.312,88 - \$10'611.578.43 = \$110'418.734.45}$$

Es decir, que el activo líquido a repartir a los 3 herederos es de **\$110'418.734.45**, ahora: **\$110'418.734.45 / 3 = \$36'806.124,8166**, que corresponde a un **30.41066%** a cada uno de los herederos, de ese 100% al que se hizo alusión hace un momento, es decir a un todo de la primera partida relacionada en los Inventarios y no de todo el inmueble ni de toda la herencia líquida.

En ese orden de ideas y como quiera que ya se obtuvo el activo líquido de la primera partida, el valor a repartir entre los 3 herederos y el porcentaje de esa cuantía que a cada uno le corresponde, siguiendo ese mismo hilo aritmético, deberá procederse a efectuar una regla de 3, pero ahora para conocer el porcentaje que de ese 18.8694% (que es la propiedad de la cuota parte del causante sobre el predio) corresponde asignar para pagar el pasivo, el cual debe adjudicarse en común y proindiviso, así:

Si \$121'030.312,88 corresponde a un 18.8694% el pasivo por valor de \$10'611.578.43 a cuánto corresponde?

$$\begin{array}{l} \$121'030.312,88 \text{ es a} \qquad \qquad \qquad 18.8694 \\ \$ 10'611.578.43 \text{ a cuánto corresponde ---- } X \\ \mathbf{X = 1.654413} \end{array}$$

A ese resultado se llegó por las siguientes operaciones:

$$\begin{array}{l} 10'611.578.43 \quad \times 18.8694 \quad = 200'234.118,027 \\ 200'234.118,027 \quad / 121'030.312,88 \quad = 1.654413 \end{array}$$

Hablando en porcentajes:

El 18.8694% corresponde a la cuota parte de propiedad del causante de la primera partida de los inventarios y menos el porcentaje que se debe asignar para pagar el pasivo 1.654413% = 17.214988% a repartir entre los 3 herederos.

$$17.214988\% / 3 = 5.7383\%$$

Ahora bien, si la partidora lo desea, podrá hacer uso de algo similar en la hijuela de cada uno de los herederos, así:

HIJUELA NUMERO UNO. PARA PAGARLE LA HERENCIA A J.D.S.G.G., identificada con C.C. No. xx.xxx.xxx:

Para pagarle su derecho herencial se le adjudican las siguientes cuotas partes:

- 1.1. Se le adjudica un derecho pleno de dominio, propiedad y posesión del **5.7383%** del **18.8694%** del inmueble (descripción), el cual fue inventariado en la **primera partida** del acta de inventarios y avalúos, visible a folios 197 a 199, al cual se le asignó un valor de **\$121'030.312,88**. Luego vendrá la tradición y al final en cuadro aparte, el valor adjudicado a J.D.S.G.G. por valor de **\$36'806.124,81**, que corresponde al **5.7383%** de la cuota parte del inmueble que se encuentra en cabeza del causante.
- 1.2. Se le adjudica un derecho pleno de dominio, propiedad y posesión del **0.234688%** del **0.704066%** del inmueble (descripción), el cual fue inventariado en la **segunda partida** del acta de inventarios y avalúos, visible a folios 197 a 199, al cual se le asignó un valor de **\$4'515.953,25**. Luego vendrá la tradición y al final en cuadro aparte, el valor adjudicado a J.D.S.G.G. por valor de **\$1'505.317,75**, que corresponde al **0.234688%** de la cuota parte del inmueble que se encuentra en cabeza del causante.

Empero si la partidora prefiere unir las 2 partidas y en razón a que pertenecen a un mismo inmueble o matrícula inmobiliaria, podrá hacerlo, pero deberá explicarlo así en la correspondiente hijuela, así:

- 1.1. Se le adjudica un derecho pleno de dominio, propiedad y posesión del **5.973017%** (sumados **5.7383%** mas **0.234688%**, de los derechos que le corresponden a la heredera de la 1ª y 2ª partida del activo), del **19.5734%**, producto de la sumatoria de las partidas primera y segunda del activo de los inventarios (**18.8694%** y **0.704066%**), del inmueble (descripción), a los cuales se les asignó unos valores de **\$121'030.312,88** y **\$4'515.953,25**. Luego vendrá la tradición y al final en cuadro aparte, el valor adjudicado a J.D.S.G.G. por valor de **\$38'311.442,56** (sumados **\$36'806.124,81** y **\$1'505.317,75** de las partidas 1ª y 2ª de los inventarios), que corresponde al **5.973017%** de las cuotas partes o derechos del inmueble que se encuentran en cabeza del causante.

En conclusión, las hijuelas deben conformarse de las mismas partidas, salvo que pertenezcan a un mismo inmueble, pero se dejará constancia de ello y además contendrán el porcentaje del inmueble que le pertenece al causante, el porcentaje que se adjudica y el valor asignado a la cuota parte del inmueble que es de propiedad del de cujus y el valor en que representa el porcentaje asignado.

En lo que respecta al pasivo, es claro como se le ha manifestado a la partidora, el mismo deberá adjudicarse en común y proindiviso, asignando bienes (porcentajes y valores) para pagar la deuda, por lo que atendiendo las operaciones aritméticas precedentes y teniendo en cuenta que ya se descontó el porcentaje del pasivo, la hijuela conjunta de deudas podrá hacerse de la siguiente manera:

Pasivo fl. 198, en favor de la Alcaldía de San José de Cúcuta por \$54'214.100, pero el causante es propietario del **19.573466%**, por lo que su cuota equivale a **\$10'611.578.43**.

HIJUELA CONJUNTA DE DEUDAS (PASIVOS)

Se adjudica a los herederos XXXX, XXXX y XXXX, como hijuela conjunta de deudas el **1.654412%** del **19.5734%**, de la cuota parte o derecho que el causante posee sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria matrícula inmobiliaria No. 260-102326, situado en la calle 15 No. 5-27, barrio El páramo de San José de Cúcuta (Norte de Santander), equivalente a **\$10'611.578.43**, del bien aquí mismo reseñado y cuyos derechos fueron evaluados en un total de **\$125'546.266,13** (partidas 1ª y 2ª del acta de inventarios), para que paguen el pasivo inventariado y consistente en la obligación en favor de la Alcaldía de San José de Cúcuta (Norte de Santander).

VALOR DE ESTA ADJUDICACIÓN \$10'611.578.43
PORCENTAJE ADJUDICADO 1.654412%

De lo anterior, se colige que el pasivo adjudicado a folio 270 se encuentra errado, toda vez que no corresponde al 8.452325% del total del inmueble ni de la cuota parte que se encuentra en cabeza del causante.

En consecuencia, se concede a la auxiliar de la justicia el término de diez (10) días, para que proceda adecuar el trabajo de partición conforme las directrices precedentes. Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,

Fabiola Rico C
FABIOLA RICO CONTRERAS

Juez 17 de Familia de Oralidad de Bogotá, D.C. (1)

Proyadó	ISMH	
---------	------	--

JUZGADO 17 DE FAMILIA ORALIDAD, S.A.
CALLE 100 No. 100-100 BOGOTÁ, C.D.
ESTADO B
02-09-2020
61
la hora de las 8.00
Resolución